

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido. Para proveer.

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FUMYRIEGOS AGRÍCOLA SAS Y OTRO
RADICACIÓN	76001 31 03 013 2020-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.528

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Septiembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que el(a) apoderada(o) de la parte demandante no subsanó la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA, por la razón antes expuesta.
- 2.- HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.